



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 929 -2018-ANA-AAA.M

Cajamarca, **04 JUL. 2018**

VISTO:

expediente administrativo con CUT N° 115383-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Huarí, organizado por Isahel Medrano Blaz, Alcalde de la **Municipalidad Distrital de Mirgas**, sobre solicitud de Nulidad de Resolución Directoral N° 099-2016-ANA-AAA.M, encauzada como Modificación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, disponiendo además que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, siendo así, con Resolución Directoral N° 099-2016-ANA-AAA.M, de fecha 27 de enero de 2016, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, acreditó, a favor de la recurrente, la Disponibilidad Hídrica Superficial, proveniente del Manantial "Illauro", por un volumen de agua de hasta 13 539,00 m³, para el desarrollo del proyecto "*Instalación del Servicio de Agua Potable y Desagüe de la localidad de Vista Alegre de Illauro y San Juan de Paras - distrito de Mirgas - provincia de Antonio Raymondi - Ancash*"; asimismo, se estableció el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificada la mencionada resolución, para la vigencia de la mencionada acreditación;

Que, a través del escrito del visto, la Municipalidad Distrital de Mirgas, a través de su representante, solicita a esta Autoridad, la anulación de la precitada resolución directoral, argumentando que se ha incrementado el número de usuarios por cada sector de Illauro y San Juan de Paras, por lo que se ha iniciado un nuevo trámite de acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, mediante Informe Técnico N° 115-2018-ANA-AAA.M-AT/JMCHT, luego del análisis respectivo, concluye que el procedimiento debe encauzarse como Modificación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica; asimismo, determina que no procede anulación de la Resolución Directoral N° 099-2016-ANA-AAA.M, porque se trata de un acto administrativo que tiene plazo de caducidad y habiendo vencido su vigencia, debe declararse improcedente la solicitud;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo indicado en el Acta de Notificación, la Resolución Directoral N° 099-2016-ANA-AAA.M, fue notificada a la Municipalidad Distrital de Mirgas el 28 de enero de 2016, de manera que la citada resolución estuvo vigente hasta el 29 de enero de 2018 y siendo que la solicitud fue presentada el 17 de julio de 2017, cuando aún se encontraba vigente el plazo, a la fecha de emitido el presente acto administrativo, el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 099-2016-ANA-AAA.M, ha caducado de pleno derecho;

Que, estando al Informe Legal N° 558-2018-ANA-AAA.M.AL/LAAL, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud formulada por la **Municipalidad Distrital de Mirgas**, sobre Modificación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a la **Municipalidad Distrital de Mirgas**, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN**

**Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
DIRECTOR**